

AUTO INTERLOCUTORIO No. 735

PROCESO. V. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE. YENIFER TATIANA GUTIÉRREZ ECHAVARRÍA
DEMANDADO. HEREDEROS INDETERMIANDOS DE JAIRO ANTONIO DÍAZ GUTIÉRREZ
RADICADO: 2023-00156

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná, Caldas, 28 de noviembre de 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso informando que la curador ad-litem de los Herederos Indeterminados de Jairo Antonio Díaz Gutiérrez fue notificada de la admisión de la demanda a través de correo electrónico enviado el 24 de octubre de 2023, por lo que la misma se entiende surtida el 26 del mismo mes y año.

Como términos le corrieron los días: 27, 28, 30 y 31 de octubre y 1, 2, 3, 7, 8, 9, 10, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23 y 24 de noviembre de 2023.

El día 8 de noviembre allegó contestación a la demanda, no solicitó pruebas ni formuló excepciones.

LINA MARÍA NARANJO CARDONA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Por haberse presentado oportunamente, se tiene por contestada la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del C. G. del P., y se fija como fecha y hora para celebrar la audiencia de que trata dicha normatividad, el día **LUNES ONCE (11) DE MARZO DE 2024, A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9 A.M.)**.

Así las cosas, se procede al decreto de las siguientes pruebas:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL: Se tendrá como tal siguiente:

- Registro Civil de Defunción del señor JAIRO ANTONIO DÍAZ GUTIÉRREZ.
- 2 imágenes Fotográficas.
- Solicitud de entrega de cadáver con constancia de quien recibe.

TESTIMONIAL: Se recepcionarán los testimonios de las siguientes personas:

- LUIS FERNANDO GARCÍA.
- MARÍA ROCÍO HERNÁNDEZ.
- BLANCA LIBIA LONDOÑO MARÍN.
- OMAR ISAZA BAHAMÓN.
- GONZALO TRIBIÑO JIMÉNEZ.
- ANTONIO MARÍA NOREÑA HEREDIA.
- DIANA LORENA VARGAS GIRALDO.
- JAIME DE JESÚS CORREA PENAGOS.
- ROSA ELVIRA PANIAGUA HOYOS.
- LINA MARÍA MEZA AMEZQUITA.

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDADA

No solicitó el decreto ni la práctica de pruebas.

DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver la parte demandante.

DOCUMENTAL: Se tendrá como tal:

- Cédula de ciudadanía de JAIRO ANTONIO DÍAZ GUTIÉRREZ.
- Cédula de ciudadanía de YENIFER TATIANA GUTIÉRREZ

ECHAVARRÍA.

CITACIONES

Cítese a las partes para que concurran a rendir personalmente interrogatorio de parte, al igual que la realización de los demás actos procesales a que haya lugar en la audiencia fijada.

REQUIERASE a los apoderados de las partes, a efectos de que previa realización de la diligencia de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 que establece la vigencia permanente del decreto 806 de 2020, informe a este despacho judicial, en caso de que no lo hubiera hecho, el canal digital a través del cual podrán ser contactados su representado y los testigos para la realización de la diligencia a través de los medios virtuales que se dispongan para el efecto.

PREVENCIONES

De acuerdo a los artículos 392, 372 y siguiente del Código General del Proceso, se advierte a las partes y sus apoderados lo siguiente:

"(...) La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en

fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda (...)"

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', written in a cursive style.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ